



VERSIÓN PÚBLICA

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR: San Salvador, a las diecisiete horas del día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 243/2017, de fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete, presentada por _____ mediante la que requiere se le proporcione: "1) Acuerdo, resolución o decisión, en cualquier forma de respaldo, sea físico, sea electrónico, emitido por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva (BCR), a través del cual se establece la fórmula, tasa, porcentaje o cualquiera que sea la denominación, de la forma en que se determina y/o calcula la remuneración vigente de la reserva de liquidez, a que se refiere la primera parte del art. 46 de la Ley de Bancos y el art. 15 de las Normas para el cálculo y utilización de la reserva de liquidez sobre depósitos y otras obligaciones. 2) Informe, dictamen, estudio, análisis, o cualquiera que sea la denominación, emitido por cualquier gerencia, departamento, jefatura y/o dependencia del Banco Central de Reserva (BCR), contentivo del soporte técnico que sirvió al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva (BCR), para establecer, determinar, fijar y/o disponer la fórmula, tasa, porcentaje o cualquiera que sea la denominación, de la forma en que se determina y/o calcula la remuneración vigente de la reserva de liquidez a que se refiere la primera parte del art. 46 de la Ley de Bancos. 3) Acuerdo, resolución o decisión, en cualquier forma de respaldo, sea físico, sea electrónico, emitido por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva (BCR), a través del cual se establece la fórmula, tasa, porcentaje o cualquiera que sea la denominación, de la forma en que se determina y/o calcula la comisión que cobra el citado Banco Central de Reserva (BCR), por la gestión y/o administración de la reserva de liquidez, la que de acuerdo a la segunda parte del Art. 46 de la Ley de Bancos, debe cobrarse por el referido BCR. 4) Informe, dictamen, estudio, análisis, o cualquiera que sea la denominación, emitido por cualquier gerencia, departamento, jefatura y/o dependencia del Banco Central de Reserva (BCR), contentivo del soporte técnico que sirvió al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva (BCR), para establecer, determinar, fijar y/o disponer la fórmula, tasa, porcentaje o cualquiera que sea la denominación, de la comisión que cobra el BCR por la gestión y/o administración de la reserva de liquidez, a que se refiere la segunda parte del art. 46 de la Ley de Bancos. 5) Políticas de inversión de las reservas de liquidez, en cualquier forma de respaldo, sea físico, sea electrónico, a las que hace referencia el inciso 4° del art. 47 de la Ley de Bancos. 6) Informe, dictamen, estudio, análisis, o cualquiera que sea la denominación, emitido por cualquier gerencia, departamento, jefatura y/o dependencia del Banco Central de Reserva (BCR), contentivo del soporte técnico que sirvió al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva (BCR), para establecer, determinar, fijar y/o disponer las políticas de inversión de la reserva de liquidez, a las que hace referencia el inciso 4° del art. 47 de la Ley de Bancos. 7) Informe, dictamen, estudio, análisis, o cualquiera que sea la denominación, emitido por cualquier gerencia, departamento, jefatura y/o dependencia del Banco Central de Reserva o de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), contentivo del soporte técnico que sirvió al Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), para emitir la normativa NPB3-06, contentiva de las Normas para el cálculo y utilización de la reserva de liquidez sobre depósitos y otras obligaciones. 8) Informe, dictamen, estudio, análisis, o cualquiera que sea la denominación, emitido por cualquier gerencia, departamento, jefatura y/o dependencia del Banco Central de Reserva (BCR) o de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF),





Banco Central de Reserva de El Salvador



- II. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitieron los requerimientos de información por medio de correo electrónico a Presidencia, Gerencia Internacional y Gerencia de Operaciones Financieras de esta Institución.

- III. Que los requerimientos relativos a: **“1) Acuerdo, resolución o decisión, en cualquier forma de respaldo, sea físico, sea electrónico, emitido por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva (BCR), a través del cual se establece la fórmula, tasa, porcentaje o cualquiera que sea la denominación, de la forma en que se determina y/o calcula la remuneración vigente de la reserva de liquidez, a que se refiere la primera parte del art. 46 de la Ley de Bancos y el art. 15 de las Normas para el cálculo y utilización de la reserva de liquidez sobre depósitos y otras obligaciones. 3) Acuerdo, resolución o decisión, en cualquier forma de respaldo, sea físico, sea electrónico, emitido por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva (BCR), a través del cual se establece la fórmula, tasa, porcentaje o cualquiera que sea la denominación, de la forma en que se determina y/o calcula la comisión que cobra el citado Banco Central de Reserva (BCR), por la gestión y/o administración de la reserva de liquidez, la que de acuerdo a la segunda parte del Art. 46 de la Ley de Bancos, debe cobrarse por el referido BCR. 7) Informe, dictamen, estudio, análisis, o cualquiera que sea la denominación, emitido por cualquier gerencia, departamento, jefatura y/o dependencia del Banco Central de Reserva o de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), contentivo del soporte técnico que sirvió al Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), para emitir la normativa NPB3-06, contentiva de las Normas para el cálculo y utilización de la reserva de liquidez sobre depósitos y otras obligaciones. 8) Informe, dictamen, estudio, análisis, o cualquiera que sea la denominación, emitido por cualquier gerencia, departamento, jefatura y/o dependencia del Banco Central de Reserva (BCR) o de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), contentivo del soporte técnico que sirvió al Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), para emitir la normativa NPB3-10, contentiva de las Normas Técnicas para las inversiones de las reservas de liquidez en el extranjero”**, fueron enviados a través de correo electrónico a la Presidencia, que en respuesta a lo solicitado en el requerimiento 1) remite **“Certificación del punto III del Acta de la Sesión de Consejo Directivo del Banco Central de Reserva No. CD-12/2014, del 24 de marzo de 2014, en el cual se acordó autorizar la remuneración de los tres Tramos de la Reserva de Liquidez, constituidas en el Banco Central de Reserva, por los bancos, bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito”**.

Respecto al punto 3) comunica que el **“Acuerdo, resolución o decisión, en cualquier forma de respaldo, sea físico, sea electrónico, emitido por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva (BCR), a través del cual se establece la fórmula, tasa, porcentaje o cualquiera que sea la denominación, de la forma en que se determina y/o calcula la comisión que cobra el citado Banco Central de Reserva (BCR), por la gestión y/o administración de la reserva de liquidez, la que de acuerdo a la segunda parte del Art. 46 de la Ley de Bancos, debe cobrarse por el**





47 de la Ley de Bancos. 18) Monto de los ingresos percibidos por el Banco Central de Reserva (BCR), durante el ejercicio 2016, en concepto de rendimientos, frutos, interés, o cualquier indicador de la ganancia y/o utilidad obtenida por el BCR, como producto de las inversiones y/u operaciones realizadas, ordenadas e/o instruidas por dicho banco, con los fondos o activos que conforman, estructuran o integran las reservas de liquidez integradas en los activos externos, reservas internacionales o inversiones externas del BCR, que corresponden a: a) Bancos constituidos en El Salvador, según el Art. 45 de la Ley de Bancos; b) Bancos extranjeros establecidos en El Salvador, según los Arts. 31 y 45 de la Ley de Bancos; c) Sociedades de ahorro y crédito, según el Art. 155 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, y Art. 45 de la Ley de Bancos; d) Bancos cooperativos, según el Art. 28 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. 19) Listado o lista indicativa de las entidades que durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017 (hasta la fecha de la solicitud), han operado como custodios, depositarios, encargados, delegados o cualquier otra denominación, de los activos externos, reservas internacionales o inversiones externas del Banco Central de Reserva (BCR). 20) Listado o lista indicativa de las entidades que durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017 (hasta la fecha de la solicitud), han operado como gestores, comisionistas, o cualquier otra denominación, de los activos externos, reservas internacionales o inversiones externas del Banco Central de Reserva (BCR). 21) Listado o lista indicativa, al 31 de diciembre de 2016, de las entidades emisoras (gobiernos, agencias con garantía explícita, agencias con garantía implícita, instituciones supranacionales, municipalidades, bancos comerciales) de los títulos de inversión o instrumentos financieros que conformaban, al 31 de diciembre de 2016, los portafolios de inversión de las reservas internacionales del Banco Central de Reserva (BCR). 22) Listado o lista indicativa, al 31 de diciembre de 2016, de los títulos de inversión o instrumentos financieros que conformaban, al 31 de diciembre de 2016, los portafolios de inversión de las reservas internacionales del Banco Central de Reserva (BCR), precisando: a) Nombre del emisor; b) Calidad del emisor; c) Tipo de instrumento; d) Plazo del instrumento; e) Fecha de vencimiento del instrumento; f) Monto del título o instrumento; g) Rendimiento neto del título o instrumento en 2016; h) Valor en libros de cada título o instrumento; e i) Valor de mercado de cada título o instrumento”, señalando para oír notificaciones correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) del Artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible.





Banco Central de Reserva de El Salvador



Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitieron los requerimientos de información por medio de correo electrónico a Presidencia, Gerencia Internacional y Gerencia de Operaciones Financieras de esta Institución.

- III. Que los requerimientos relativos a: **"1) Acuerdo, resolución o decisión, en cualquier forma de respaldo, sea físico, sea electrónico, emitido por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva (BCR), a través del cual se establece la fórmula, tasa, porcentaje o cualquiera que sea la denominación, de la forma en que se determina y/o calcula la remuneración vigente de la reserva de liquidez, a que se refiere la primera parte del art. 46 de la Ley de Bancos y el art. 15 de las Normas para el cálculo y utilización de la reserva de liquidez sobre depósitos y otras obligaciones. 3) Acuerdo, resolución o decisión, en cualquier forma de respaldo, sea físico, sea electrónico, emitido por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva (BCR), a través del cual se establece la fórmula, tasa, porcentaje o cualquiera que sea la denominación, de la forma en que se determina y/o calcula la comisión que cobra el citado Banco Central de Reserva (BCR), por la gestión y/o administración de la reserva de liquidez, la que de acuerdo a la segunda parte del Art. 46 de la Ley de Bancos, debe cobrarse por el referido BCR. 7) Informe, dictamen, estudio, análisis, o cualquiera que sea la denominación, emitido por cualquier gerencia, departamento, jefatura y/o dependencia del Banco Central de Reserva o de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), contenido del soporte técnico que sirvió al Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), para emitir la normativa NPB3-06, contentiva de las Normas para el cálculo y utilización de la reserva de liquidez sobre depósitos y otras obligaciones. 8) Informe, dictamen, estudio, análisis, o cualquiera que sea la denominación, emitido por cualquier gerencia, departamento, jefatura y/o dependencia del Banco Central de Reserva (BCR) o de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), contenido del soporte técnico que sirvió al Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), para emitir la normativa NPB3-10, contentiva de las Normas Técnicas para las inversiones de las reservas de liquidez en el extranjero",** fueron enviados a través de correo electrónico a la Presidencia, que en respuesta a lo solicitado en el requerimiento 1) remite "Certificación del punto III del Acta de la Sesión de Consejo Directivo del Banco Central de Reserva No. CD-12/2014, del 24 de marzo de 2014, en el cual se acordó autorizar la remuneración de los tres Tramos de la Reserva de Liquidez, constituidas en el Banco Central de Reserva, por los bancos, bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito".

Respecto al punto 3) comunica que el "Acuerdo, resolución o decisión, en cualquier forma de respaldo, sea físico, sea electrónico, emitido por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva (BCR), a través del cual se establece la fórmula, tasa, porcentaje o cualquiera que sea la denominación, de la forma en que se determina y/o calcula la comisión que cobra el citado Banco Central de Reserva (BCR), por la gestión y/o administración de la reserva de liquidez, la que de acuerdo a la segunda parte del Art. 46 de la Ley de Bancos, debe cobrarse por el referido BCR" es inexistente, ya que el Banco Central de Reserva no cobra comisión por la gestión y/o administración de la reserva de liquidez". Asimismo, agrega que para efecto de atender lo prescrito en el Artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública y conforme a lo solicitado, se ha realizado una búsqueda exhaustiva del documento vigente requerido, tanto en



los archivos físicos como electrónicos del Banco, concluyendo que dicho documento no existe dentro de los archivos de esta Institución.

Respecto a los requerimientos 7) y 8) informa que después de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber revisado el marco jurídico institucional, se ha identificado que con base a lo establecido en los Artículos 65, 68 inciso segundo y 72 LAIP y el Artículo 49 del Reglamento de dicha Ley, la información solicitada no es competencia del Banco Central de Reserva.

- IV. Que los requerimientos relativos a: **“5) Políticas de inversión de las reservas de liquidez, en cualquier forma de respaldo, sea físico, sea electrónico, a las que hace referencia el inciso 4° del art. 47 de la Ley de Bancos. 6) Informe, dictamen, estudio, análisis, o cualquiera que sea la denominación, emitido por cualquier gerencia, departamento, jefatura y/o dependencia del Banco Central de Reserva (BCR), contentivo del soporte técnico que sirvió al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva (BCR), para establecer, determinar, fijar y/o disponer las políticas de inversión de la reserva de liquidez, a las que hace referencia el inciso 4° del art. 47 de la Ley de Bancos. 9) Política de Inversión de las Reservas Internacionales, en cualquier forma de respaldo, sea físico, sea electrónico, aprobada por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, en sesión CD- 19/2014, del 26 de mayo de 2014. 11) Informes trimestrales de 2016 y 2017 (hasta la fecha de esta solicitud), emitidos por la Gerencia Internacional del Banco Central de Reserva para el Comité de Vigilancia de la Reserva de Liquidez, los cuales, de acuerdo al art. 4.3.1 del Instructivo para el Funcionamiento del Comité de Vigilancia de la Reserva de Liquidez, son relativos al estado de cumplimiento a la Política de Inversión relacionada con los activos que dan respaldo a la Reserva de liquidez. 12) Informes trimestrales de 2016 y 2017 (hasta la fecha de esta solicitud), emitidos por la Gerencia Internacional del Banco Central de Reserva para el Comité de Vigilancia de la Reserva de Liquidez, los cuales, de acuerdo al art. 4.3.2 del Instructivo para el funcionamiento del Comité de Vigilancia de la Reserva de Liquidez, son relativos al detalle de los activos que dan respaldo a la Reserva de Liquidez. 13) Informes trimestrales de 2016 y 2017 (hasta la fecha de esta solicitud), emitidos por la Gerencia Internacional del Banco Central de Reserva para el Comité de Vigilancia de la Reserva de Liquidez, los cuales de acuerdo al art. 4.3.3 del Instructivo para el Funcionamiento del Comité de Vigilancia de la Reserva de Liquidez, son contentivos de las principales medidas de riesgo de las inversiones que representan los activos que dan respaldo a la Reserva de Liquidez. 19) Listado o lista indicativa de las entidades que durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017 (hasta la fecha de la solicitud), han operado como custodios, depositarios, encargados, delegados o cualquier otra denominación, de los activos externos, reservas internacionales o inversiones externas del Banco Central de Reserva (BCR). 20) Listado o lista indicativa de las entidades que durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017 (hasta la fecha de la solicitud), han operado como gestores, comisionistas, o cualquier otra denominación, de los activos externos, reservas internacionales o inversiones externas del Banco Central de Reserva (BCR). 21) Listado o lista indicativa, al 31 de diciembre de 2016, de las entidades emisoras (gobiernos, agencias con garantía explícita, agencias con garantía implícita, instituciones supranacionales, municipalidades, bancos comerciales) de los títulos de inversión o instrumentos financieros que conformaban, al 31 de diciembre de 2016, los portafolios de inversión de las reservas**



internacionales del Banco Central de Reserva (BCR). 22) Listado o lista indicativa, al 31 de diciembre de 2016, de los títulos de inversión o instrumentos financieros que conformaban, al 31 de diciembre de 2016, los portafolios de inversión de las reservas internacionales del Banco Central de Reserva (BCR), precisando: a) Nombre del emisor; b) Calidad del emisor; c) Tipo de instrumento; d) Plazo del instrumento; e) Fecha de vencimiento del instrumento; f) Monto del título o instrumento; g) Rendimiento neto del título o instrumento en 2016; h) Valor en libros de cada título o instrumento; i) Valor de mercado de cada título o instrumento”, fueron enviados a través de correo electrónico a la Gerencia Internacional, que en respuesta a lo solicitado remiten:

- a) 1 archivo en pdf que contiene versión pública de la “Política de Inversión de las Reservas Internacionales del Banco Central de Reserva de El Salvador, aprobada en Sesión de Consejo Directivo No. CD-19/2014, del 26 de mayo de 2014”.
- b) 6 archivos en pdf que contienen “Informes Trimestrales de Inversión de las Reservas Internacionales del 2016 a junio de 2017, emitidos por la Gerencia Internacional y presentados al Comité de Vigilancia de la Reserva de Liquidez”. Asimismo, manifiestan que los informes trimestrales adjuntos consolidan los requerimientos 11), 12) y 13) relativos al estado de cumplimiento a la Política de Inversión relacionada con los activos que dan respaldo a la Reserva de Liquidez, al detalle de los activos que dan respaldo a la Reserva de Liquidez y a las principales medidas de riesgo de las inversiones que representan los activos que dan respaldo a la Reserva de Liquidez.
- c) Respecto al requerimiento 19) sobre la “Lista indicativa de las entidades que durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017 (hasta la fecha de la solicitud), han operado como custodios, depositarios, encargados, delegados o cualquier otra denominación, de los activos externos, reservas internacionales o inversiones externas del Banco Central de Reserva” detallan que durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017 los Bancos Custodios de las inversiones externas han sido el Federal Reserve Bank of New York y Bank of New York Mellon Corp.
- d) Respecto al requerimiento 20) sobre la “Lista indicativa de las entidades que durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017 (hasta la fecha de la solicitud), han operado como gestores, comisionistas, o cualquier otra denominación, de los activos externos, reservas internacionales o inversiones externas del Banco Central de Reserva”, detallan que durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017 los gestores o administradores de las inversiones externas han sido el Banco Central de Reserva de El Salvador y el Banco Mundial.
- e) 1 archivo en pdf que contiene el listado de las entidades emisoras de los títulos de inversión o instrumentos financieros que conformaban al 31 de diciembre de 2016, los portafolios de inversión de las reservas internacionales del Banco Central de Reserva (BCR).

Asimismo, respecto a los requerimientos 5, 6 y 22 informan que:

- a) Las “Políticas de Inversión de las Reservas de Liquidez”, es información inexistente, debido a que la reserva de liquidez constituida en el Banco Central en forma de depósitos a la vista, es un pasivo para el Banco Central de Reserva por lo que no existen





Banco Central de Reserva de El Salvador



“Políticas de Inversión de las Reservas de Liquidez”. La Ley de Bancos en el Artículo 45, estipula que “La reserva de liquidez de cada banco podrá estar constituida en forma de depósito de dinero en dólares de los Estados Unidos de América, a la vista, en el Banco Central o en títulos valores emitidos por éste en la misma moneda...”

De conformidad a lo anterior, actualmente los Bancos han constituido la reserva de liquidez, en forma de depósito de dinero en dólares de los Estados Unidos de América, a la vista, en el Banco Central, por tanto para el Banco Central de Reserva dicho depósito es un pasivo, y de acuerdo al Art. 1186 del Código de Comercio, inciso primero, “el depósito de una suma determinada de dinero en moneda nacional, divisas o moneda extranjera, transfiere la propiedad al banco depositario, y lo obliga a restituir la suma depositada en la misma especie...”

No obstante lo anterior, para efecto de atender lo prescrito en el Artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública y conforme a lo solicitado, dicha Gerencia informa que ha realizado una búsqueda exhaustiva del documento vigente requerido, tanto en los archivos físicos como electrónicos de la Gerencia Internacional como en los archivos electrónicos de la Unidad de Análisis de Riesgo, concluyendo que dicho documento no existe dentro de los archivos de esta Institución.

- b) “El Informe, dictamen, estudio, análisis, o cualquiera que sea la denominación, emitido por cualquier gerencia, departamento, jefatura y/o dependencia del Banco Central de Reserva (BCR), contenido del soporte técnico que sirvió al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva (BCR), para establecer, determinar, fijar y/o disponer las políticas de inversión de la reserva de liquidez, a las que hace referencia el inciso 4° del art. 47 de la Ley de Bancos”, es información inexistente, debido a que la reserva de liquidez constituida en el Banco Central en forma de depósitos a la vista, es un pasivo para el Banco Central de Reserva por lo que no existen “Políticas de Inversión de las Reservas de Liquidez”. La Ley de Bancos en el Artículo 45, estipula que “La reserva de liquidez de cada banco podrá estar constituida en forma de depósito de dinero en dólares de los Estados Unidos de América, a la vista, en el Banco Central o en títulos valores emitidos por éste en la misma moneda...”

De conformidad a lo anterior, actualmente los Bancos han constituido la reserva de liquidez, en forma de depósito de dinero en dólares de los Estados Unidos de América, a la vista, en el Banco Central, por tanto para el Banco Central de Reserva dicho depósito es un pasivo, y de acuerdo al Art. 1186 del Código de Comercio, inciso primero, “el depósito de una suma determinada de dinero en moneda nacional, divisas o moneda extranjera, transfiere la propiedad al banco depositario, y lo obliga a restituir la suma depositada en la misma especie...”

No obstante lo anterior, para efecto de atender lo prescrito en el Artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública y conforme a lo solicitado, informan que han realizado una búsqueda exhaustiva del documento vigente requerido, tanto en los archivos físicos como electrónicos de la Gerencia Internacional como en los archivos electrónicos de la Unidad de Análisis de Riesgo, concluyendo que dicho documento no existe dentro de los archivos de esta Institución.





EL SALVADOR
UNIMONEDOS PARA CRECER

Banco Central de Reserva de El Salvador



- c) El "Listado o lista indicativa, al 31 de diciembre de 2016, de los títulos de inversión o instrumentos financieros que conformaban, los portafolios de inversión de las reservas internacionales del Banco Central de Reserva (BCR), precisando: a) Nombre del emisor; b) Calidad del emisor; c) Tipo de instrumento; d) Plazo del instrumento; e) Fecha de vencimiento del instrumento; f) Monto del título o instrumento; g) Rendimiento neto del título o instrumento en 2016; h) Valor en libros de cada título o instrumento; i) Valor de mercado de cada título o instrumento", se encuentra clasificada como Reservada, conforme las causales estipuladas en los literales g) y h) del Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, mediante declaratoria de reserva No. GI-01/2017, del 19 de junio de 2017, cuya parte primordial de la fundamentación se transcribe a continuación:
- "El Banco Central por Ley es el único administrador de las reservas internacionales, por lo que su actuación en la gestión de dichas reservas debe ser prudente y cumplir con sanas prácticas internacionales, con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus objetivos fundamentales como autoridad monetaria y financiera: salvaguardar el sistema monetario y la estabilidad financiera del país.
 - Divulgar los documentos y/o registros que contengan información transaccional o detallada relacionada con: las inversiones, estrategias, análisis y rendimientos de los activos externos que conforman las reservas internacionales del país, implica dar a conocer detalles específicos de insumos, decisiones y resultados del proceso de inversión de las reservas internacionales, cuya ejecutoria es fundamental en el desempeño y credibilidad de la función del Banco Central orientada a preservar el sistema monetario, garantizar y cautelar la estabilidad del sistema financiero y facilitar la coordinación con la Política Económica del Gobierno, las cuales por su naturaleza estratégica no podrían ser reveladas, para no poner en riesgo su implementación.
 - La declaratoria de reserva de esta información obedece a preservar de un daño al bien jurídico tutelado: la salvaguarda del sistema monetario y la estabilidad del sistema financiero. El examen de la proporcionalidad entre el beneficio al bien jurídico tutelado y la posible afectación a los intereses de los particulares al limitar el acceso a la información es de mayor envergadura.
 - La divulgación de la información antes citada podría ser utilizada por contrapartes de inversión del Banco Central y otros inversionistas profesionales en el mercado para tomar ventaja indebida frente a las posiciones que el Banco mantiene en sus portafolios, lo cual puede provocar pérdidas de valor a las Reservas Internacionales, condición que va en contra del objetivo de preservación de capital definido en su proceso de gestión de reservas.
 - En consecuencia, con el objeto de evitar perjuicios financieros, de credibilidad y de confianza al Banco Central que puedan poner en riesgo sus funciones como autoridad monetaria y financiera, se han tomado todas las acciones necesarias para asegurar que la información referida sea reservada y accesible solamente a los funcionarios relacionados directamente con el proceso de inversión de las Reservas internacionales".



- V. Que los requerimientos relativos a: "2) Informe, dictamen, estudio, análisis, o cualquiera que sea la denominación, emitido por cualquier gerencia, departamento, jefatura y/o dependencia del Banco Central de Reserva (BCR), contentivo del soporte técnico que sirvió al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva (BCR), para establecer, determinar, fijar y/o disponer la fórmula, tasa, porcentaje o cualquiera que sea la denominación, de la forma en que se determina y/o calcula la remuneración vigente de la reserva de liquidez a que se refiere la primera parte del art. 46 de la Ley de Bancos. 4) Informe, dictamen, estudio, análisis, o cualquiera que sea la denominación, emitido por cualquier gerencia, departamento, jefatura y/o dependencia del Banco Central de Reserva (BCR), contentivo del soporte técnico que sirvió al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva (BCR), para establecer, determinar, fijar y/o disponer la fórmula, tasa, porcentaje o cualquiera que sea la denominación, de la comisión que cobra el BCR por la gestión y/o administración de la reserva de liquidez, a que se refiere la segunda parte del art. 46 de la Ley de Bancos. 10) Dictámenes trimestrales, correspondientes al ejercicio 2017 (hasta la fecha de esta solicitud), emitidos por el auditor externo del Banco Central de Reserva, consistentes en el examen especial sobre los activos que conforman la reserva de liquidez; dictámenes a los que hace referencia el inciso 5° del Art. 50-A de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador. 14) Monto total de los ingresos que percibió el Banco Central de Reserva (BCR), durante el ejercicio 2016, por los activos externos, reservas internacionales o inversiones externas, que gestiona, invierte y/o administra el Banco Central de Reserva. 15) Monto de los ingresos percibidos por el Banco Central de Reserva (BCR), durante el ejercicio 2016, en concepto de rendimientos, frutos, interés, o cualquier indicador de la ganancia y/o utilidad obtenida por el BCR, como producto de las inversiones y/u operaciones realizadas, ordenadas e/o instruidas por dicho banco, por el activo correspondiente a las reservas internacionales de titularidad exclusiva del Banco Central de Reserva, esto es, las reservas internacionales propiamente dichas, y que forman parte de los activos externos, reservas internacionales o inversiones externas del BCR. 16) Monto de los ingresos percibidos por el Banco Central de Reserva (BCR), durante el ejercicio 2016, en concepto de rendimientos, frutos, interés, o cualquier indicador de la ganancia y/o utilidad obtenida por el BCR, como producto de las inversiones y/u operaciones realizadas, ordenadas e/o instruidas por dicho banco, por las reservas de liquidez integradas en los activos externos, reservas internacionales o inversiones externas del BCR. 17) Monto (tanto mensual como anual) de ingresos percibidos por el Banco Central de Reserva BCR, durante el ejercicio 2016, en concepto de rendimientos, frutos, interés, o cualquier indicador de la ganancia y/o utilidad obtenida, como producto de las inversiones y/u operaciones realizadas con los fondos correspondientes a: a) Tramo I o primer tramo de la reserva de liquidez, a que se refiere la letra a) del inciso 3° del art. 47 de la Ley de Bancos; b) Tramo II o segundo tramo de la reserva de liquidez, a que se refiere la letra b) del inciso 3° del art. 47 de la Ley de Bancos. c) Tramo III o tercer tramo de la reserva de liquidez, a que se refiere la letra c) del inciso 3° del art. 47 de la Ley de Bancos. 18) Monto de los ingresos percibidos por el Banco Central de Reserva (BCR), durante el ejercicio 2016, en concepto de rendimientos, frutos, interés, o cualquier indicador de la ganancia y/o utilidad obtenida por el BCR, como producto de las inversiones y/u operaciones realizadas, ordenadas e/o instruidas por dicho banco, con los fondos o activos que



conforman, estructuran o integran las reservas de liquidez integradas en los activos externos, reservas internacionales o inversiones externas del BCR, que corresponden a: a) Bancos constituidos en El Salvador, según el Art. 45 de la Ley de Bancos; b) Bancos extranjeros establecidos en El Salvador, según los Arts. 31 y 45 de la Ley de Bancos; c) Sociedades de ahorro y crédito, según el Art. 155 de la Ley de bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito, y Art. 45 de la Ley de Bancos; d) Bancos cooperativos, según el Art. 28 de la Ley de bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito”, fueron enviados a través de correo electrónico a la Gerencia de Operaciones Financieras, que en respuesta a lo solicitado remiten:

- a) El soporte técnico que sirvió al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva para establecer la remuneración vigente de la Reserva Liquidez, contenidos en archivos electrónicos en pdf de “Memorándum No. GI-63/2014 del 20 de marzo de 2014 y Memorándum No. GI-25/2014 y GOF-24/2014 del 6 de febrero de 2014”.
- b) 2 Informes que contienen el examen especial a los activos que respaldan la reserva de liquidez al 31 de marzo de 2017 y al 30 de junio de 2017, emitidos por la firma de Auditoría DELOITTE, actual auditor externo del Banco Central de Reserva.
- c) Respecto al requerimiento 14) sobre el “Monto total de los ingresos que percibió el Banco Central de Reserva (BCR), durante el ejercicio 2016, por los activos externos, reservas internacionales o inversiones externas, que gestiona, invierte y/o administra el Banco Central de Reserva”, detallan que el Banco Central de Reserva gestiona, invierte y/o administra los activos externos que son de su propiedad exclusiva, los cuales denomina Inversiones en el Exterior. De acuerdo al Estado de Resultados del año 2016, el cual se encuentra publicado en la página web del Banco Central de Reserva, el monto neto de Ingresos por Inversiones Externas fue de US\$18,728.7 miles. Esta cifra resulta de restarle a los ingresos por Inversiones Externas fue de US\$26,538.3 miles, los Gastos por Inversiones Externas de US\$7,809.6 miles. Lo anterior puede ser consultado a través del siguiente enlace:
http://www.bcr.gob.sv/esp/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=329
- d) Respecto al requerimiento 15) sobre el “Monto de los ingresos percibidos por el Banco Central de Reserva (BCR), durante el ejercicio 2016, en concepto de rendimientos, frutos, interés, o cualquier indicador de la ganancia y/o utilidad obtenida por el BCR, como producto de las inversiones y/u operaciones realizadas, ordenadas e/o instruidas por dicho banco, por el activo correspondiente a las reservas internacionales de titularidad exclusiva del Banco Central de Reserva, esto es, las reservas internacionales propiamente dichas, y que forman parte de los activos externos, reservas internacionales o Inversiones externas del BCR”, detallan que el Banco Central de Reserva gestiona, invierte y/o administra los activos externos que son de su propiedad exclusiva, los cuales denomina Inversiones en el Exterior. De acuerdo al Estado de Resultados del año 2016, el cual se encuentra publicado en la página web del Banco Central de Reserva, el monto neto de Ingresos por Inversiones Externas fue de US\$18,728.7 miles. Esta cifra resulta de restarle a los ingresos por Inversiones Externas fue de US\$26,538.3 miles, los Gastos por Inversiones Externas de US\$7,809.6 miles. Lo anterior puede ser consultado a través del siguiente enlace:
http://www.bcr.gob.sv/esp/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=329





Banco Central de Reserva de El Salvador



Asimismo, respecto a los requerimientos 4, 16, 17 y 18 informan que:

- a) El "Informe, dictamen, estudio, análisis, o cualquiera que sea la denominación, emitido por cualquier gerencia, departamento, jefatura y/o dependencia del Banco Central de Reserva (BCR), contenido del soporte técnico que sirvió al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva (BCR), para establecer, determinar, fijar y/o disponer la fórmula, tasa, porcentaje o cualquiera que sea la denominación, de la comisión que cobra el BCR por la gestión y/o administración de la reserva de liquidez, a que se refiere la segunda parte del art. 46 de la Ley de Bancos" es información inexistente, ya que el Banco Central de Reserva no cobra comisión por la gestión y/o administración de la reserva de liquidez. Para efecto de atender lo prescrito en el Artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública y conforme a lo solicitado, se ha realizado una búsqueda exhaustiva del documento vigente requerido, tanto en los archivos físicos como electrónicos del Banco, concluyendo que dicho documento no existe dentro de los archivos de esta Institución.
- b) El "Monto de los ingresos percibidos por el Banco Central de Reserva (BCR), durante el ejercicio 2016, en concepto de rendimientos, frutos, interés, o cualquier indicador de la ganancia y/o utilidad obtenida por el BCR, como producto de las inversiones y/u operaciones realizadas, ordenadas e/o instruidas por dicho banco, por las reservas de liquidez integradas en los activos externos, reservas internacionales o inversiones externas del BCR", es información inexistente, debido a que la reserva de liquidez constituida en el Banco Central en forma de depósitos a la vista, es un pasivo, por lo que no existen ingresos percibidos como producto de inversiones de las reservas de liquidez. No obstante lo anterior, para efecto de atender lo prescrito en el Artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública y conforme a lo solicitado, se ha realizado una búsqueda exhaustiva de la información requerida, tanto en los archivos físicos como electrónicos del Banco, concluyendo que dicha información no existe dentro de los archivos de esta Institución."
- c) El "Monto (tanto mensual como anual) de ingresos percibidos por el Banco Central de Reserva BCR), durante el ejercicio 2016, en concepto de rendimientos, frutos, interés, o cualquier indicador de la ganancia y/o utilidad obtenida, como producto de las inversiones y/u operaciones realizadas con los fondos correspondientes a: a) Tramo I o primer tramo de la reserva de liquidez, a que se refiere la letra a) del inciso 3º del Art. 47 de la Ley de Bancos b) Tramo II o segundo tramo de la reserva de liquidez, a que se refiere la letra b) del inciso 3º del Art. 47 de la Ley de Bancos. c) Tramo III o tercer tramo de la reserva de liquidez, a que se refiere la letra c) del inciso 3º. Del Art. 47 de la Ley de Bancos", es inexistente, debido a que la reserva de liquidez constituida en el Banco Central en forma de depósitos a la vista, es un pasivo por lo que no existen ingresos percibidos como producto de inversiones de las reservas de liquidez, correspondientes al Tramo I, II y III. No obstante lo anterior, para efectos de atender lo prescrito en el Artículo 73 LAIP y conforme a lo solicitado, se ha realizado una búsqueda exhaustiva de la información requerida, tanto en los archivos físicos como electrónicos del banco, concluyendo que dicha información no existe dentro de los archivos de esta Institución.



- d) El "Monto de los ingresos percibidos por el Banco Central de Reserva (BCR), durante el ejercicio 2016, en concepto de rendimientos, frutos, interés, o cualquier indicador de la ganancia y/o utilidad obtenida por el BCR, como producto de las inversiones y/u operaciones realizadas, ordenadas e/o instruidas por dicho banco, con los fondos o activos que conforman, estructuran o integran las reservas de liquidez integradas en los activos externos, reservas internacionales o inversiones externas del BCR, que corresponden a: a) Bancos constituidos en El Salvador, según el Art. 45 de la Ley de Bancos, b) Bancos extranjeros establecidos en El Salvador, según los Arts. 31 y 45 de la Ley de Bancos, c) Sociedades de ahorro y crédito, según el Art. 155 de la Ley de bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito, y Art. 45 de la Ley de Bancos, d) Bancos cooperativos, según el Art. 28 de la Ley de bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito", es información inexistente, debido a que la reserva de liquidez constituida en el Banco Central en forma de depósitos a la vista, es un pasivo, por lo que no existen ingresos percibidos como producto de inversiones de las reservas de liquidez que correspondan a los Bancos constituidos en El Salvador, Sociedades de ahorro y crédito y Bancos cooperativos.

VI. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:

1. Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
2. Que el Artículo 73 LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.
3. Que tomando en consideración lo expresado por:
 - a) Presidencia, se confirma que el "Acuerdo, resolución o decisión, emitido por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva (BCR), a través del cual se establece la fórmula, tasa, porcentaje o cualquiera que sea la denominación, de la forma en que se determina y/o calcula la comisión que cobra el citado Banco Central de Reserva (BCR), por la gestión y/o administración de la reserva de liquidez, la que de acuerdo a la segunda parte del Art. 46 de la Ley de Bancos, debe cobrarse por el referido BCR", es información inexistente, ya que el Banco Central de Reserva no cobra comisión por la gestión y/o administración de la reserva de liquidez.
 - b) La Gerencia Internacional, se confirma que las "Políticas de Inversión de las Reservas de Liquidez", es información inexistente, debido a que la reserva de liquidez constituida



en el Banco Central en forma de depósitos a la vista, es un pasivo para el Banco Central de Reserva.

- c) La Gerencia Internacional, se confirma que el “Informe, dictamen, estudio, análisis, o cualquiera que sea la denominación, emitido por cualquier gerencia, departamento, jefatura y/o dependencia del Banco Central de Reserva (BCR), contenido del soporte técnico que sirvió al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva (BCR), para establecer, determinar, fijar y/o disponer las políticas de inversión de la reserva de liquidez, a las que hace referencia el inciso 4° del art. 47 de la Ley de Bancos”, es información inexistente, debido a que la reserva de liquidez constituida en el Banco Central en forma de depósitos a la vista, es un pasivo para el Banco Central de Reserva.
- d) La Gerencia de Operaciones Financieras, se confirma que el “Informe, dictamen, estudio, análisis, o cualquiera que sea la denominación, emitido por cualquier gerencia, departamento, jefatura y/o dependencia del Banco Central de Reserva (BCR), contenido del soporte técnico que sirvió al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva (BCR), para establecer, determinar, fijar y/o disponer la fórmula, tasa, porcentaje o cualquiera que sea la denominación, de la comisión que cobra el BCR por la gestión y/o administración de la reserva de liquidez, a que se refiere la segunda parte del art. 46 de la Ley de Bancos” es información inexistente, ya que el Banco Central de Reserva no cobra comisión por la gestión y/o administración de la reserva de liquidez.
- e) La Gerencia de Operaciones Financieras, se confirma que el “Monto de los ingresos percibidos por el Banco Central de Reserva (BCR), durante el ejercicio 2016, en concepto de rendimientos, frutos, interés, o cualquier indicador de la ganancia y/o utilidad obtenida por el BCR, como producto de las inversiones y/u operaciones realizadas, ordenadas e/o instruidas por dicho banco, por las reservas de liquidez integradas en los activos externos, reservas internacionales o inversiones externas del BCR”, es información inexistente, debido a que la reserva de liquidez constituida en el Banco Central en forma de depósitos a la vista, es un pasivo, por lo que no existen ingresos percibidos como producto de inversiones de las reservas de liquidez.
- f) La Gerencia de Operaciones Financieras, se confirma que el “Monto (tanto mensual como anual) de ingresos percibidos por el Banco Central de Reserva BCR), durante el ejercicio 2016, en concepto de rendimientos, frutos, interés, o cualquier indicador de la ganancia y/o utilidad obtenida, como producto de las inversiones y/u operaciones realizadas con los fondos correspondientes a: a) Tramo I o primer tramo de la reserva de liquidez, a que se refiere la letra a) del inciso 3° del Art. 47 de la Ley de Bancos b) Tramo II o segundo tramo de la reserva de liquidez, a que se refiere la letra b) del inciso 3° del Art. 47 de la Ley de Bancos. c) Tramo III o tercer tramo de la reserva de liquidez, a que se refiere la letra c) del inciso 3° del Art. 47 de la Ley de Bancos”, es inexistente, debido a que la reserva de liquidez constituida en el Banco Central en forma de depósitos a la vista, es un pasivo por lo que no existen ingresos percibidos como producto de inversiones de las reservas de liquidez, correspondientes al Tramo I, II y III.
- g) La Gerencia de Operaciones Financieras, se confirma que el “Monto de los ingresos percibidos por el Banco Central de Reserva (BCR), durante el ejercicio 2016, en concepto de rendimientos, frutos, interés, o cualquier indicador de la ganancia y/o



utilidad obtenida por el BCR, como producto de las inversiones y/u operaciones realizadas, ordenadas e/o instruidas por dicho banco, con los fondos o activos que conforman, estructuran o integran las reservas de liquidez integradas en los activos externos, reservas internacionales o inversiones externas del BCR, que corresponden a: a) Bancos constituidos en El Salvador, según el Art. 45 de la Ley de Bancos, b) Bancos extranjeros establecidos en El Salvador, según los Arts. 31 y 45 de la Ley de Bancos, c) Sociedades de ahorro y crédito, según el Art. 155 de la Ley de bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito, y Art. 45 de la Ley de Bancos, d) Bancos cooperativos, según el Art. 28 de la Ley de bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito”, es información inexistente, debido a que la reserva de liquidez constituida en el Banco Central en forma de depósitos a la vista, es un pasivo, por lo que no existen ingresos percibidos como producto de inversiones de las reservas de liquidez que correspondan a los Bancos constituidos en El Salvador, Sociedades de ahorro y crédito y Bancos cooperativos.

4. Que sobre la información relativa al **“Listado o lista indicativa, al 31 de diciembre de 2016, de los títulos de inversión o instrumentos financieros que conformaban, los portafolios de inversión de las reservas internacionales del Banco Central de Reserva (BCR), precisando: a) Nombre del emisor; b) Calidad del emisor; c) Tipo de instrumento; d) Plazo del instrumento; e) Fecha de vencimiento del instrumento; f) Monto del título o instrumento; g) Rendimiento neto del título o instrumento en 2016; h) Valor en libros de cada título o instrumento; i) Valor de mercado de cada título o instrumento”**, la suscrita revisó el Índice de Información Reservada de este ente obligado en el cual consta que existen actos administrativos de reserva de información mediante los cuales la información solicitada se declaró como Información Reservada, según Declaración de Reserva No. GI-001/2017, con el fundamento de derecho contemplado en el Artículo 19 literales g) y h) LAIP, ya que la liberación de los **“Documentos y/o registros que contengan información transaccional o detallada relacionada con: las inversiones, estrategias, análisis y rendimientos de los activos externos que conforman las reservas internacionales del país”**, pueden comprometer los objetivos fundamentales del Banco Central como autoridad monetaria y financiera: salvaguardar el sistema monetario y la estabilidad financiera del país, así como generar una ventaja indebida en perjuicio del Banco, razón por la que dicha información se ha declarado reservada por un período de siete años, el cual vence el 19 de junio de 2024.
5. Que conforme el Artículo 62 LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, es decir, que la obligación legal en la entrega de la información estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados. En tal sentido, si la información requerida por el solicitante no existe en los archivos del Banco Central, es materialmente imposible entregarla y de conformidad con el Artículo 73 LAIP, es procedente resolver confirmando la inexistencia de la información.





Banco Central de Reserva de El Salvador



POR TANTO: La suscrita Oficial de Información, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 19, 30, 62, 64, 65, 72 y 73 LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 literal a), c) del Reglamento de la misma Ley,
RESUELVE:

1. **ENTREGUESE** mediante correo electrónico los archivos en pdf que contienen:
 - a) Certificación del punto III del Acta de la Sesión de Consejo Directivo del Banco Central de Reserva No. CD-12/2014, del 24 de marzo de 2014, en el cual se acordó autorizar la remuneración de los tres Tramos de la Reserva de Liquidez, constituidas en el Banco Central de Reserva, por los bancos, bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito.
 - b) "Memorándum No. GI-63/2014 del 20 de marzo de 2014 y Memorándum No. GI-25/2014 y GOF-24/2014 del 6 de febrero de 2014", soporte técnico que sirvió al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva para establecer la remuneración vigente de la Reserva Liquidez.
 - c) Versión pública de la "Política de Inversión de las Reservas Internacionales del Banco Central de Reserva de El Salvador, aprobada en Sesión de Consejo Directivo No. CD-19/2014, del 26 de mayo de 2014".
 - d) 2 Informes que contienen el examen especial a los activos que respaldan la reserva de liquidez al 31 de marzo de 2017 y al 30 de junio de 2017, emitidos por la firma de Auditoría DELOITTE, actual auditor externo del Banco Central de Reserva.
 - e) Informes Trimestrales de Inversión de las Reservas Internacionales del 2016 a junio de 2017, emitidos por la Gerencia Internacional y presentados al Comité de Vigilancia de la Reserva de Liquidez, los cuales dan respuesta a los requerimientos 11), 12) y 13).
 - f) Listado de las entidades emisoras de los títulos de inversión o instrumentos financieros que conformaban al 31 de diciembre de 2016, los portafolios de inversión de las reservas internacionales del Banco Central de Reserva (BCR).

2. **PROPORCIONASE** la información requerida sobre:
 - a) Lista indicativa de las entidades que durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017 (hasta la fecha de la solicitud), han operado como custodios, depositarios, encargados, delegados o cualquier otra denominación, de los activos externos, reservas internacionales o inversiones externas del Banco Central de Reserva.
 - b) Lista indicativa de las entidades que durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017 (hasta la fecha de la solicitud), han operado como gestores, comisionistas, o cualquier otra denominación, de los activos externos, reservas internacionales o inversiones externas del Banco Central de Reserva.
 - c) Monto total de los ingresos que percibió el Banco Central de Reserva (BCR), durante el ejercicio 2016, por los activos externos, reservas internacionales o inversiones externas, que gestiona, invierte y/o administra el Banco Central de Reserva
 - d) Monto de los ingresos percibidos por el Banco Central de Reserva (BCR), durante el ejercicio 2016, en concepto de rendimientos, frutos, interés, o cualquier indicador de la ganancia y/o utilidad obtenida por el BCR, como producto de las inversiones y/u operaciones realizadas, ordenadas e/o instruidas por dicho banco, por el activo correspondiente a las reservas internacionales de titularidad exclusiva del Banco Central de Reserva, esto es, las reservas



internacionales propiamente dichas, y que forman parte de los activos externos, reservas internacionales o inversiones externas del BCR

3. **CONFIRMASE** la inexistencia de la siguiente información solicitada por consistente en:

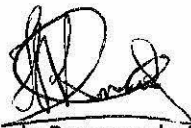
- a) "Informe, dictamen, estudio, análisis, o cualquiera que sea la denominación, emitido por cualquier gerencia, departamento, jefatura y/o dependencia del Banco Central de Reserva (BCR), contentivo del soporte técnico que sirvió al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva (BCR), para establecer, determinar, fijar y/o disponer la fórmula, tasa, porcentaje o cualquiera que sea la denominación, de la comisión que cobra el BCR por la gestión y/o administración de la reserva de liquidez, a que se refiere la segunda parte del art. 46 de la Ley de Bancos".
- b) "Acuerdo, resolución o decisión, emitido por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva (BCR), a través del cual se establece la fórmula, tasa, porcentaje o cualquiera que sea la denominación, de la forma en que se determina y/o calcula la comisión que cobra el citado Banco Central de Reserva (BCR), por la gestión y/o administración de la reserva de liquidez, la que de acuerdo a la segunda parte del Art. 46 de la Ley de Bancos, debe cobrarse por el referido BCR".
- c) "Políticas de inversión de las reservas de liquidez, a las que hace referencia el inciso 4° del art. 47 de la Ley de Bancos".
- d) "Informe, dictamen, estudio, análisis, o cualquiera que sea la denominación, emitido por cualquier gerencia, departamento, jefatura y/o dependencia del Banco Central de Reserva (BCR), contentivo del soporte técnico que sirvió al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva (BCR), para establecer, determinar, fijar y/o disponer las políticas de inversión de la reserva de liquidez, a las que hace referencia el inciso 4° del art. 47 de la Ley de Bancos",
- e) "Monto de los ingresos percibidos por el Banco Central de Reserva (BCR), durante el ejercicio 2016, en concepto de rendimientos, frutos, interés, o cualquier indicador de la ganancia y/o utilidad obtenida por el BCR, como producto de las inversiones y/u operaciones realizadas, ordenadas e/o instruidas por dicho banco, por las reservas de liquidez integradas en los activos externos, reservas internacionales o inversiones externas del BCR".
- f) "Monto (tanto mensual como anual) de ingresos percibidos por el Banco Central de Reserva (BCR), durante el ejercicio 2016, en concepto de rendimientos, frutos, interés, o cualquier indicador de la ganancia y/o utilidad obtenida, como producto de las inversiones y/u operaciones realizadas con los fondos correspondientes a: a) Tramo I o primer tramo de la reserva de liquidez, a que se refiere la letra a) del inciso 3º del Art. 47 de la Ley de Bancos b) Tramo II o segundo tramo de la reserva de liquidez, a que se refiere la letra b) del inciso 3º del Art. 47 de la Ley de Bancos. c) Tramo III o tercer tramo de la reserva de liquidez, a que se refiere la letra c) del inciso 3º. Del Art. 47 de la Ley de Bancos.
- g) "Monto de los ingresos percibidos por el Banco Central de Reserva (BCR), durante el ejercicio 2016, en concepto de rendimientos, frutos, interés, o cualquier indicador de la ganancia y/o utilidad obtenida por el BCR, como producto de las inversiones y/u operaciones realizadas, ordenadas e/o instruidas por dicho banco, con los fondos o activos que conforman, estructuran o integran las reservas de liquidez integradas en los activos externos, reservas



VERSIÓN PÚBLICA

internacionales o inversiones externas del BCR, que corresponden a: a) Bancos constituidos en El Salvador, según el Art. 45 de la Ley de Bancos, b) Bancos extranjeros establecidos en El Salvador, según los Arts. 31 y 45 de la Ley de Bancos, c) Sociedades de ahorro y crédito, según el Art. 155 de la Ley de bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito, y Art. 45 de la Ley de Bancos, d) Bancos cooperativos, según el Art. 28 de la Ley de bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito”

4. **DENIEGUESE** el acceso a la información relativa a “Listado o lista indicativa, al 31 de diciembre de 2016, de los títulos de inversión o instrumentos financieros que conformaban, los portafolios de inversión de las reservas internacionales del Banco Central de Reserva (BCR), precisando: a) Nombre del emisor; b) Calidad del emisor; c) Tipo de instrumento; d) Plazo del instrumento; e) Fecha de vencimiento del instrumento; f) Monto del título o instrumento; g) Rendimiento neto del título o instrumento en 2016; h) Valor en libros de cada título o instrumento; i) Valor de mercado de cada título o instrumento”, conforme a la clasificación de reserva preexistente.
5. **DENIEGUESE** la información solicitada relativa a “7) Informe, dictamen, estudio, análisis, o cualquiera que sea la denominación, emitido por cualquier gerencia, departamento, jefatura y/o dependencia del Banco Central de Reserva o de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), contentivo del soporte técnico que sirvió al Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), para emitir la normativa NPB3-06, contentiva de las Normas para el cálculo y utilización de la reserva de liquidez sobre depósitos y otras obligaciones. 8) Informe, dictamen, estudio, análisis, o cualquiera que sea la denominación, emitido por cualquier gerencia, departamento, jefatura y/o dependencia del Banco Central de Reserva (BCR) o de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), contentivo del soporte técnico que sirvió al Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), para emitir la normativa NPB3-10, contentiva de las Normas Técnicas para las inversiones de las reservas de liquidez en el extranjero”, debido a que dicha información no es competencia de este Banco Central y recomiéndese dirigir dicho requerimiento a la Superintendencia del Sistema Financiero, por ser el ente obligado y facultado para conocer solicitudes de dicha índole. La dirección de la Oficina de Información y Respuesta a la que debe dirigirse es: **7° Avenida Norte, No. 240, San Salvador**. También puede contactar al Oficial de Información Lic. **Olga Portillo Silva**, al teléfono 2133-2900. Ext. 865 o al correo oir@ssf.gob.sv
5. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto, quedando habilitado el solicitante para interponer recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.



Flor Idania Romero de Fernández
Oficial de Información